Descargado desde vLex por ZAHONERO & SANCHEZ ASOCIADOS ASOCIADOS

© Copyright 2025, vLex. Todos los Derechos Reservados.
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohibe su distribución o reproducción.

La actividad negociadora previa y los MASC. Análisis de los primeros criterios de los jueces y los LAJ

Revista de Derecho vLex - Núm. 250, Marzo 2025

Páginas:	1-5
Fecha:	01 Marzo 2025
Autor:	vLex

Id. vLex: VLEX-1075548011

Link: https://app.vlex.com/vid/actividad-negociadora-previa-masc-1075548011

Contenidos

- Introducción.
- Acuerdo de Unificación de Criterios de la Junta de Jueces de Primera Instancia de Barcelona.
  - Requisito de procedibilidad.
  - Procedimiento monitorio.
  - Cuantia en demandas que acumulan acciones de nulidad por usura y por condiciones generales de la contratación.
  - Prrórroga de la suspensión extraordinaria de los procedimientos de desahucio y lanzamiento.
- Criterios adoptados por los Letrados de la Administración de Justicia de Barcelona respecto a la aplicación de los MASC en los procesos de familia.
  - Procedimientos de familia en que es necesaria actividad negociadora previa a la vía judicial.
  - MASC aceptados en procesos de familia.
  - Acreditación de MASC válidos en procesos de familia.
  - Control y subsanación de los MASC.

Introducción

Hace unas semanas se hicieron públicos dos documentos de gran relevancia jurídica que ayudan a **esclarecer diversas dudas sobre los medios adecuados de solución de controversias (MASC)**, en el contexto de la inminente entrada en vigor, el próximo 3 de abril, de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia [Ver].

En primer lugar, se publicó el **Acuerdo de Unificación de Criterios de la Junta de Jueces de Primera Instancia de Barcelona**, resultado de la reunión celebrada el pasado 12 de marzo, en el que se abordan distintos aspectos relacionados con la Ley Orgánica 1/2025. Entre ellos, destacan los criterios sobre el **requisito de procedibilidad**, el **cálculo de la cuantía en acciones de nulidad acumuladas por usura y condiciones generales de la contratación**, y la **suspensión extraordinaria de los procedimientos de desahucio y lanzamiento para hogares vulnerables sin alternativa habitacional**, conforme al Real Decreto-ley 1/2025.

En segundo lugar, se examinan los **Criterios adoptados por los Letrados de la Administración de Justicia de Barcelona en los procesos de familia**, adoptados el 26 de febrero de 2025, **en relación con la aplicación de los MASC** conforme a la nueva normativa. Se aborda de manera sistemática la procedencia del r**equisito de procedibilidad**, **su acreditación**, **los medios aceptables** y **el régimen de subsanación**, dentro del contexto del proceso civil y de familia.

Acuerdo de Unificación de Criterios de la Junta de Jueces de Primera Instancia de Barcelona

En la Junta de Jueces de Primera Instancia de Barcelona celebrada el 12 de marzo de 2025, se alcanzaron diversos acuerdos, entre otras cuestiones, orientados a **reforzar la seguridad jurídica** en relación con la aplicación de la Ley Orgánica 1/2025.

Requisito de procedibilidad

Los jueces acuerdan que el cumplimiento del requisito de procedibilidad —esto es, la realización efectiva y acreditada de una actividad negociadora previa al inicio del proceso judicial— **no es subsanable tras la presentación de la demanda**. Permitirlo vaciaría de contenido la reforma. Su incumplimiento conllevará la inadmisión de la demanda. No obstante, **será subsanable la no aportación documental** siempre que dicha actividad se haya realizado efectivamente con anterioridad a la demanda.

Procedimiento monitorio

En cuanto al procedimiento monitorio, se establece que **el requisito de procedibilidad también es exigible** en el procedimiento monitorio, dado que el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2025 no contempla una exclusión expresa de este tipo de proceso.

Cuantia en demandas que acumulan acciones de nulidad por usura y por condiciones generales de la contratación

En relación al cálculo de la cuantía en demandas que acumulen acciones de nulidad por usura y por condiciones generales de la contratación en micropréstamos (art. 251.8 LEC), se determina que esta **deberá incluir la suma del capital prestado más los intereses remuneratorios** pactados en el contrato. Este criterio también será aplicable a los efectos del artículo 438.10 LEC, reformado por la Ley Orgánica 1/2025.

Prrórroga de la suspensión extraordinaria de los procedimientos de desahucio y lanzamiento

Respecto a la prórroga de la suspensión extraordinaria de los procedimientos de desahucio y lanzamiento para hogares vulnerables sin alternativa habitacional, prevista en el Real Decreto-ley 1/2025, se precisa que dicha prórroga **no impide verificar la vigencia de los requisitos que motivaron la suspensión inicial**. Es decir, **pueden requerirse actualizaciones de la documentación acreditativa** al momento de decidir sobre la prórroga.

Criterios adoptados por los Letrados de la Administración de Justicia de Barcelona respecto a la aplicación de los MASC en los procesos de familia

En la reunión celebrada el 26 de febrero de 2025, se elaboraron los **Criterios de los Letrados de la Administración de Justicia de Barcelona en los procesos de familia**, **relativos a la aplicación de los MASC** conforme a la nueva normativa. En dicho documento se analiza la procedencia del requisito de procedibilidad, su acreditación, los medios válidos para ello y el régimen de subsanación aplicable, todo ello en el marco del proceso civil y de familia.

Procedimientos de familia en que es necesaria actividad negociadora previa a la vía judicial

Según los LAJ, conforme al artículo 5.1 LO 1/2025, se exige **actividad negociadora previa** en los procedimientos especiales del Libro IV de la LEC, **salvo las excepciones** del artículo 5.2 (por ejemplo, medidas del art. 158 CC, filiación, medidas de apoyo, entre otras).

Asimismo, el artículo 4 permite aplicar MASC a los efectos y medidas del artículo 102 y 103 CC, siempre que sean posteriormente homologadas judicialmente.

En relación a las **medidas provisionales previas** se acuerda:

«Es necesario acudir a la actividad negociadora, atendido el tenor literal del precepto (art. 4 Ley 1/2025).

*Si existe una **situación que se considere urgente, y no se acredita documentalmente haber cumplido con el requisito de procedibilidad**, se dará cuenta al Juez para acordar de inmediato, si la urgencia del caso lo aconsejare, los efectos a los que se refiere el artículo 102 CC y lo que considere conveniente conforme a lo dispuesto en el artículo 771.2 2º par. LEC .*

*En el **divorcio o Guarda y custodia posterior no puede exigirse MASC por temporalidad**, puesto que existen 30 días para presentar demanda 771.5 y la ley no indica que se suspende el plazo. (A diferencia de lo que sucede con cautelares, (art. 730.2 y 7.3 LO 1/25).*

***Si transcurridos 30 días no se ha interpuesto demanda, las medidas urgentes que hubieran podido adoptarse, quedarán a la esper** a de lo previsto en el artículo 7 Ley 1/2025 »*

En cuanto a las **medidas cautelares**, los LAJ fijan:

*«El artículo 5.2.b) **excepciona la adopción de medidas del artículo 158 del CC** . En estos casos no es necesario presentar documento acreditativo de haber acudido a la actividad negociadora previa.*

*Nos planteamos qué decisión tomaremos **cuando se utiliza esta vía, pero no se solicita ninguna de las medidas del artículo 158 CC , no se aprecia urgencia** .*

*La opinión mayoritaria es **dictar diligencia de ordenación** en base al artículo 254 de la LEC **reconduciendo el procedimiento a medidas previas**. Acto seguido solicitar subsanación para la presentación del documento acreditativo del medio adecuado de solución de controversia. Con su resultado dar cuenta para inadmitir, o admitir tramitación.*

(...)

Este punto conecta con los supuestos de jurisdicción voluntaria para solicitar medida de protección de menor 158 CC , 236 CCCat . (art. 87 LJV). En estos casos de jurisdicción voluntaria no será preciso acudir a un MASC. Si sucede que no se aprecia urgencia, la reconducción al procedimiento actualmente es la modificación de medidas.»

Sobre la **reconvención,** los LAJ acuerdan:

*«**No puede exigirse MASC** porque el procedimiento está judicializado y por razones temporales (30 días para tener por terminado MASC), sin perjuicio de remitirlos a mediación.»*

Finalmente, para el caso de **divorcio de mutuo acuerdo**, determinan:

*«Se trata de procedimientos regulados en el Libro IV. **El convenio regulador se entenderá acreditativo de haber realizado actividad negociadora**».*

MASC aceptados en procesos de familia

Por otra parte, los LAJ **enumeran y validan determinados MASC** admisibles en el ámbito del Derecho de familia, estableciendo lo siguiente:

· **Oferta vinculante**, aunque de difícil encaje práctico en familia, es válida.

· **Conciliación privada**, ante profesionales colegiados (abogados, notarios, registradores, etc.), previa comprobación del numero de colegiado del profesional actuante.

· **Conciliación ante LAJ**, limitada por el artículo 139.2 de la LJV en asuntos con menores o materias indisponibles.

· **Derecho colaborativo y negociación directa,** son igualmente admitidos.

· **Mediación**, resulta válida siempre que sea realizada por profesionales debidamente inscritos en colegios profesionales.

· **Opinión de experto**, será válida en los términos previstos legalmente

Acreditación de MASC válidos en procesos de familia

De conformidad con el artículo 264.4 de la LEC, *"en la demanda o la contestación habrá de presentarse el documento que acredite haberse intentado la actividad negociadora previa a la vía judicial cuando la ley exija dicho intento como requisito de procedibilidad, o declaración responsable de la parte de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido"*. A este respecto, los LAJ de Barcelona han establecido los siguientes criterios interpretativos:

a) Negociación directa entre partes o abogados: se consideran medios válidos para acreditar el intento de negociación: buromail, burofax, correo certificado, correo electrónico con acuse de recibo o remitido mediante tercero de confianza, y acta notarial. **Se excluyen** expresamente como medios probatorios: WhatsApp, llamadas telefónicas y SMS.

b) Intervención de tercero: será exigible un documento que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 1/2025.

c) Oferta vinculante: deberá acreditarse el envío y la recepción de la oferta, sin que sea posible examinar su contenido, a fin de preservar la confidencialidad de las comunicaciones.

d) Declaración de imposibilidad: en los supuestos en los que se alegue el desconocimiento del domicilio de la parte contraria, será obligatorio aportar una declaración responsable junto con los elementos que acrediten tal imposibilidad. En todo caso, deberá detallarse el modo en que se intentó realizar la actividad negociadora o, en su caso, justificar la imposibilidad de llevarla a cabo. El control sobre el conocimiento del domicilio será estricto, y si existen indicios que permitan inferir su conocimiento, podrá requerirse la subsanación correspondiente.

Control y subsanación de los MASC

Se verificará la **identidad general entre el objeto del MASC y el del proceso judicial**, con base en la descripción de la demanda (art. 399.3 LEC). La oferta vinculante no será examinada por su confidencialidad (hasta la tasación de costas). En caso de MASC

defectuoso, podrá reconvertirse en negociación entre partes.

Se otorgará un **plazo de 10 días** (art. 231 LEC) para subsanar. Si no se cumple, se dará cuenta al juez para valorar la **inadmisión de la demanda** (art. 403 LEC). **No se admite iniciar MASC tras presentar la demanda**, salvo en los casos de imposibilidad previamente justificada.